

RV: 358529

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

OFICIO No. 052 -2019-BCRP

61630

Lima, 4 de junio de 2019

Señor
Carlos Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado
Congreso de la República
Ciudad.



Estimado señor Domínguez:

Acuso recibo de su oficio PO-No.1099-2018-2019 /CDRGLMGE-CR mediante el cual solicita la opinión del Banco Central de Reserva, sobre el Proyecto de Ley No. 3841-2018-PE, destinado a regular la negociación colectiva del Sector Público.

Al respecto, debo señalar que, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Banco Central y su Estatuto, el Banco goza de autonomía constitucional, lo que significa que se auto-regula en todos los aspectos que constituyen la esencia de sus funciones, uno de las cuales es, sin lugar a dudas, el manejo de sus recursos humanos, entre los cuales se encuentra la negociación colectiva (Artículo 40 de su Ley Orgánica). Tan es eso así, que la Ley No. 30647 establece que el Banco está fuera de los alcances de la normativa de SERVIR y que es su Directorio quien determina, entre otros, la gestión del empleo, dentro de la cual se encuentra incluida la negociación colectiva.

Asimismo, el Proyecto -que deriva de varias sentencias del Tribunal Constitucional que declararon la inconstitucionalidad de la prohibición de las entidades estatales de recurrir a la negociación colectiva, establecida principalmente en las Leyes de Presupuesto de los años 2012-2013- está orientado a centralizar la negociación colectiva del sector público, siempre que se mantengan, entre otros, los principios de equilibrio y responsabilidad presupuestal establecida por las leyes presupuestales, leyes a las que no se encuentra sujeto el Banco.

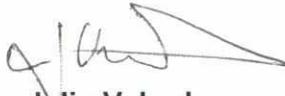
El Proyecto contiene, asimismo, varias normas que son contrarias a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica y el Estatuto del Banco. Así, por ejemplo, considera la imposición de criterios tales como la capacidad presupuestal, cuando, como se ha adelantado, el Banco no forma parte del presupuesto nacional; sujeta a las entidades públicas a los lineamientos establecidos por la Comisión Multisectorial; establece modelos de negociación colectiva y requiere la intervención de dicha Comisión en los procesos de conciliación. Todo lo cual es ajeno al Banco Central, que, como entidad constitucionalmente autónoma, es dirigido por su Directorio; se rige, de manera exclusiva, por su Ley Orgánica (Artículo 3) y Estatuto y no forma parte del Presupuesto Nacional de la República ni se encuentra subordinado al régimen presupuestario y fiscal del Sector Público (Artículo 86 de su Ley Orgánica).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

Por las razones antes expuestas, aun cuando es necesario cumplir con la exhortación del Tribunal Constitucional de regular la negociación colectiva del sector público, no corresponde incluir al Banco Central de Reserva como entidad sujeta a dicha norma.

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente

